

RESOLUCION No. 059
16 DE JUNIO DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DE LA
RESOLUCION N° 0057 DEL 16 DE JUNIO DE 2023”**

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 de 18 de enero de 2022 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor DUVER DICSON VARGAS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.026.252.683 actuando en su condición de representante legal del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ con identificación tributaria N° 892.399.994-5 solicitó a Corpocesar a través de solicitud con radicado interno n° 04142 de fecha 2 de mayo de 2023, autorización de intervención forestal sobre arboles aislados en zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar)

Que a través de Resolución N° 0057 DEL 16 de junio de 2023, se otorgó permiso al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ con identificación tributaria N° 892.399.994-5, para efectuar intervención forestal mediante poda de árboles aislados ubicados en la Calle 16 N° 17 – 192, zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar).

Que una vez expedida la Resolución N° 137 de 2022 , se pudo evidenciar un error involuntario meramente formal, en la parte final de dicha resolución , consistente en la fecha de expedición no es “25 del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)”, siendo la fecha real de expedición dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) .

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Continuación Resolución No.0057 de 16 de junio 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DE LA RESOLUCION N° 0057 DEL 16 DE JUNIO DE 2023”** 2

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, que una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la modificación de la resolución No. 0057 de 16 de junio de 2023 , por parte de Corpocesar.

Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO ; Corregir en la parte final de la Resolución N° 0057 DEL 16 de junio de 2023, la fecha de expedición de la misma, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este acto administrativo, la cual quedará así:

“Dada en Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2023”

ARTICULO SEGUNDO: : Notifíquese al representante legal de HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ con identificación tributaria N° 892.399.994-5 , o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 16 días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

| | Nombre Completo | Firma |
|--|---|---|
| Proyectó | JOSE JORGE GONZALEZ CAMARGO- ABOGADO- PROFESIONAL DE APOYO |  |
| Revisó | OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS |  |
| Aprobó | OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. | | |

Expediente: **CG-RNEEAP No. 0059-2023**